1

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. V/S MARTHA ISABEL ÁVILA REYES.
RADICADO: 2023-01571-00

Respetado Doctor(a):

WILMAR VELÁSQUEZ GÓMEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la Señora **MARTA ISABEL ÁVILA REYES**, persona mayor de edad y domiciliada en Bogotá, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, el cual fue realizado el día 28 de noviembre de 2023, por correo electrónico, de conformidad con el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012, proponer las siguiente **EXCEPCION DE MERITO**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

1) Declarar probadas las excepciones de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN y FALTA DE MERITO EJECUTIVO.**

2) Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.

3) Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.

4) Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

5) Condenar en costas a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE HECHO

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN y FALTA MERITO EJECUTIVO.

El pagare como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fue diligenciado por el banco FINANDINA, con una fecha de vencimiento de 05 de mayo de 2023, por valor de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECE PESOS ($17.228.013,00)** mas intereses.

Esta obligación que se pretende cobrar, no se encuentra en mora, no es actualmente exigible, y no presta merito ejecutivo, por tanto no ha nacido a la vida jurídica, no existe para ordenarse su ejecución.

La señora **MARTHA ISABEL ÁVILA REYES**, entregó su vehículo en parte de pago, suscribiendo un contrato de dación de pago con FINANDINA, con lo cual este nuevo contrato en caso de mora, debería ser el documento idóneo que presta merito ejecutivo, y que deja sin efecto el pagaré presentado por el ejecutante, quien desconoció el contrato firmado, y procedió a utilizar el pagaré que reposaba en sus archivos, el cual respaldó el primer crédito, mediante el cual, la deudora adquirió su vehículo marca Nissan Kicks, modelo 2020, placa GPZ-544., color naranja, pero al haber acordado nuevas condiciones comerciales, nació una nueva posible obligación contenida en este contrato y no en el viejo pagaré como pretende la entidad financiera.

Luego de múltiples llamadas, y acoso telefónico por parte de FINANDINA, La señora **MARTA ISABEL AVILA REYES**, adquirió un nuevo crédito con la misma entidad, con el cual, y según lo acordado con la entidad financiera, quedaba incorporada la obligación anterior y la misma se había refinanciado, en concordancia con las comunicaciones enviadas, y en la obligación N° 1906654845., por un valor de $23.877.708., suma igual a la que se pretende cobrar, pero que fue supuestamente desembolsada el día 31 de agosto de 2023, y que se encuentra vigente con un plazo de 84 meses.

FINANDINA, engañó a la usuaria financiera, no solo, no aplicó el pago a la primera obligación, extinguiéndola, y procedió a embargar su sueldo en un proceso ejecutivo (2023-01571) utilizando para ello, un pagaré en blanco del primer crédito y en el cual, el abogado de la entidad bancaria, menciona en su demanda que la obligación se cumplió el 5 de mayo de 2023, sin mencionar el contrato de dación en pago, y el nuevo crédito otorgado por FINANDINA, en fecha posterior, que extinguió la obligación, mintiendo en su declaración, para obtener un mandamiento de pago, con lo cual se podría incurrir en el delito de fraude procesal.

La usuaria financiera asaltada en su buena fe, es hasta el día de hoy, titular de dos (2) obligaciones, según FINANDINA, i) por el pagaré en blanco diligenciado y que cursa en el proceso ejecutivo; y ii) por la obligación N° 1906654845., por un valor de $23.877.708., que no extinguió y no fue aplicado a la suma que se cobra ejecutivamente, y que tampoco desembolsaron en las cuentas de mi poderdante.

PRUEBAS

-El título valor aportado como base de la ejecución forzada por el demandante.
-El contrato de dación en pago suscrito con FINANDINA.
-Carta del 25 de septiembre de 2023, donde se aprueba el nuevo crédito que extingue el anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en el artículo 442 del C.G.P., y demás normas concordantes y pertinentes.

TRÁMITE

Debe imprimírsele el trámite o procedimiento previsto en el artículo 443 del C.G.P.

ANEXOS

-Poder conferido al suscrito.
-Los mencionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

-El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.
-El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la dirección electrónica: juridicoseguro@gmail.com

-Mi mandante Señora MARTHA ISABEL ÁVILA REYES, recibirá notificaciones en el correo electrónico: misabel34@gmail.com

Del Señor Juez.

Atentamente,

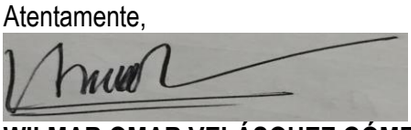

WILMAR OMAR VELÁSQUEZ GÓMEZ.
C. C. No 79.615.641 de Bogotá D.C.
T. P. No 202.858 del C. S. de la J.

1

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. V/S MARTHA ISABEL ÁVILA REYES.
RADICADO: 2023-01571-00

Respetado Doctor(a):

WILMAR VELÁSQUEZ GÓMEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la Señora **MARTA ISABEL ÁVILA REYES**, persona mayor de edad y domiciliada en Bogotá, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA y PRESENTACIÓN EXCEPCIONES,** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

-AL PRIMERO: **Es parcialmente cierto,** la señora **MARTHA ISABEL ÁVILA REYES,** adquirió un crédito para compra de vehículo marca Nissan Kicks, modelo 2020, placa GPZ-544., color naranja, el cual fue asociado a la obligación N° 1150620823.**,** y firmó algunos documentos requeridos, entre ellos muy seguramente un pagaré en blanco, que fue diligenciado por la compañía financiera el día 05 de mayo de 2023, sin que la usuaria financiera estuviera incursa en una moratoria crediticia.

-AL SEGUNDO: No es cierto, la usuaria financiera hoy demandada, se encontraba en mora, pero decidió dar su vehículo Nissan Kicks, como forma de pago, entregándolo a **FINANDINA,** quien manifestó recibir el vehículo por un valor de $62.000.000,00., y firmó con el banco un contrato de dación en pago, acordando el pago de la suma de $17.228.013,00 en 96 cuotas de $354.475., con lo cual el pagaré utilizado como título valor, perdió su calidad y exigibilidad.

-**AL TERCERO**: **Es parcialmente cierto**, la usuaria financiera se comprometió a pagar las cuotas del crédito inicial de adquisición del vehículo marca Nissan Kicks, modelo 2020, placa GPZ-544, pero la demanda ejecutiva no menciona el concepto especifico de la obligación, y no tuvo en cuenta el contrato de cesión y el nuevo crédito otorgado por el banco para cancelar el saldo después de entregar el vehículo, haciendo incurrir al despacho en un posible error judicial.

-AL CUARTO : No es cierto, la obligación no es clara, no es actualmente exigible, y no presta merito ejecutivo, la señora **MARTA ISABEL AVILA REYES**, adquirió un nuevo crédito con FINANDINA, con el cual, y según lo acordado con la entidad financiera, quedaba incorporada la obligación anterior y la misma quedó refinanciada, en concordancia con las comunicaciones enviadas, y en la obligación N° 1906654845., por un valor de $23.877.708., suma que fue supuestamente desembolsada el día 31 de agosto de 2023, y que se encuentra vigente con un plazo de 84 meses.

-AL QUINTO: Debe ser cierto, porque se observa el otorgamiento del poder para actuar.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

-A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo, por no ser ciertas, ya que lo pedido por la demandada en capital suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECE PESOS ($17.228.013,00)** y los intereses moratorios, ya fueron cancelados por la misma entidad, en el momento que aprobó un nuevo crédito a la usuaria financiera por el mismo valor, como se mencionó y como se prueba con los documentos aquí anexados.

-A LA SEGUNDA PRETENSION: Me opongo, y debe ser el demandante quien pague este valor, por presentar una demanda temeraria y sin fundamento legal.

-En escrito separado presento excepciones de Mérito.

NOTIFICACIONES

-El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.
-El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la dirección electrónica: juridicoseguro@gmail.com

-Mi mandante Señora MARTHA ISABEL ÁVILA REYES, recibirá notificaciones en el correo electrónico: misabel34@gmail.com

Del Señor Juez.

Atentamente,

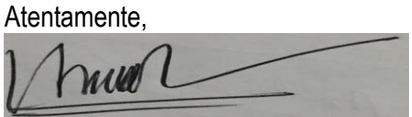

WILMAR OMAR VELÁSQUEZ GÓMEZ.
C. C. No 79.615.641 de Bogotá D.C.
T. P. No 202.858 del C. S. de la J.